

Marco A. Huesbe Llanos*

La doctrina de los dos reinos de Martín Lutero: su pensamiento político y su efecto en la evolución del Estado Moderno **

1.- El problema "Lutero"

1.1.- Antecedentes.

Martín Lutero nació en la pequeña ciudad de Eisleben en el sur de Sajonia en Alemania (el año 1483-1546), luego realizó sus estudios universitarios en Erfurt y posteriormente en Wittemberg, donde emprende estudios de teología y es nombrado profesor de Sagradas Escrituras. Durante el ejercicio de sus funciones como docente de la universidad, Lutero comienza difundir sus opiniones teológicas que posteriormente alarmaran a toda la cristiandad. Efectivamente el 31 de Octubre de 1517, Lutero se convierte en el reformador de la Iglesia y con ello se inicia una nueva interpretación de las principales instituciones del mundo moderno. Sus ideas sobre el Estado y las relaciones del Estado con la Iglesia provocarán transformaciones tan radicales que es posible sostener que con Martín Lutero se inicia el Estado Moderno. Por este motivo hemos creído importante exponer algunos de los argumentos más significativos que Lutero esgrimió para sustentar su noción del Estado y su relación con la sociedad de su tiempo. La comprensión del pensamiento político de Martín Lutero siempre ha constituido una enorme dificultad para los entendidos en estas materias puesto que diversas corrientes de pensamiento, que se remiten al reformador al mismo tiempo se impugnan entre sí. Esta razón nos lleva a limitarnos en el tiempo histórico en relación a la historiografía que estudia a Lutero a partir de los años treinta del siglo recién pasado.

La interpretación de Joseph Lortz sobre Martín Lutero, es el punto de partida de la propuesta de los historiadores y teólogos provenientes de la escuela histórica interpretativa de Mainz¹. El propósito medular de esta corriente historiográfica es desperfilar la versión demoníaca del Lutero tradicional de la historiografía protestante como también la historiografía proveniente de las aulas universitarias originada en las

*Profesor
Escuela de Derecho
Universidad
de Valparaíso

** Esta publicación es posible gracias al apoyo otorgado al proyecto FONDECYT N° 1000269.
1 Vs. M.A. HUESBE, Institucionalización del Estado Moderno, (Valparaíso 1999) pag. XV-XVII.

áreas confesionales católicas de la Alemania de esa época². Esta última resaltaba principalmente la imagen de un Lutero que, acosado por su conciencia, abomina de su vieja iglesia enclavada en su pasado medieval, de manera que Lutero, sin apoyo ninguno, solo ante la contumacia teologal, emprende en forma premeditada, cada uno de los pasos necesarios y definitivos que llevarán a la Reforma. La “fuga de la iglesia” por parte del Reformador constituye para la historiografía confesional luterana la hazaña de Martín Lutero. A Lutero se alaba como un hombre solitario e impetuoso que sabe muy bien actuar ante Dios todopoderoso convirtiéndose en el porta-insignias del mundo moderno. En cambio, Joseph Lortz sostiene que Lutero “no quería hacerse de propósito reformador puesto que este carecía de una intención determinada³. El desconocido e impetuoso joven Lutero (1483-1546) es muy semejante al conocido, viejo, mañoso y concienzudo Lutero⁴. Este hombre *emprende durante toda su vida una terrible lucha interior para alcanzar la salvación de su alma*” y el curso que adquirió esta lucha hizo de él un reformador⁵. En realidad, la percepción histórica que se tenga de Lutero es un asunto muy personal del historiador que escribe el relato. Así es como el biógrafo de Lutero, Heiko A. Oberman sugiere que para descubrir al hombre que fue Lutero se requiere algo más que todo aquello “*cuanto la ciencia es capaz de ofrecer*”⁶. El ámbito espiritual del Reformador tiene constantes que requieren de una capacidad especial para moverse permanentemente en planos muy movedizos e ingravidos. Este es precisamente el ambiente en donde fluctúa el espacio de la doctrina de los dos reinos. Es un espacio en donde no se separa el servicio a Dios y el bien común del servicio al ciudadano y al cristiano, aun cuando la soberanía de Dios tiene lugar en ambos reinos en plenitud. No obstante lo señalado anteriormente, Lutero mantiene su visión de la iglesia vertical constituida por el obispo y sus pastores y por la comunidad viviente y sufriente de los cristianos en la tierra. Por tanto, la iglesia es la comunidad visible (congregatio fidelium) unida por la fe en Cristo y en su Evangelio, dotada de beneficios y dones que los cristianos obtienen en virtud de su fe que los convierte en servidores de todos por medio del Evangelio⁷. Desde este punto de vista parece increíble que Lutero hubiese ocasionado tantos conflictos en su tiempo. Es de una enorme importancia reflexionar sobre el hecho que Martín Lutero durante todo el transcurso de su vida nunca formuló un plan acabado que tuviera el propósito de llevar a cabo una Reforma tal como la conocemos ahora⁸.

2 Vs. M. A. HUESBE, en: *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, vol. XXII. (Valparaíso 2000) p. 353

3 Cf. JOSEPH LORTZ, *Historia de la Iglesia*, (Madrid 1962), pág. 417. La primera edición fue hecha bajo la perspectiva de la Historia de las Ideas, J. LORTZ, (n. 3) en el Prólogo a la primera edición y se publicó en 1932, pág. 9.

4 Vs. J. LORTZ, *Die Reformation in Deutschland*, (Freiburg 1962).

5 Vs. J. LORTZ, (n.3) *Ibid*

6 Vs. HEIKO A. OBERMAN, *Lutero. Un Hombre entre Dios y el diablo*, (Madrid 1992), pág. 13. Vs tb. PETER MANN, *Martin Luther. Der unbekannt Reformatör. Ein Lebensbild*, (Freiburg im Br.), 1985. P. Manns sucede a J. Lortz en la dirección del Institut für europäische Geschichte en Mainz y le concede a Lutero la condición de “Vater im Glauben” (Padre en la Fe).

7 ...en realidad, el Evangelio hace del cristiano un servidor de todos. Cristo pagó el impuesto, (Mateo 17,27), para no escandalizarlos, aunque no necesitaba hacerlo. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular en: Escritos Políticos* (Madrid 1990) p.34.

8 Vs. J. LORTZ, *Die Reformation en Deutschland*, (Freiburg 1962).

Las grandes transformaciones que trajo consigo la reforma luterana fueron iniciadas por Martín Lutero, pero sin un plan preconcebido. De este modo, aquellos elementos centrales de la cultura moderna tales como la nueva noción eclesial, la relación del Estado con la iglesia y la distinción de ambas esferas, la percepción de la naturaleza y su entorno y rol que le corresponde asumir al hombre en ese medio, la forma como se deben relacionar los hombres entre sí y la jerarquía de mando y obediencia que de ella se genera, el estudio de la realidad y los recursos que utiliza el mundo moderno y, finalmente su actitud científica frente a esa realidad, en su conjunto son objeto de nuestra preocupación. Todos esos elementos constituyen los factores más significativos de cualquier cultura humana en la cual, en este caso un cristiano, además debe lograr la salvación de su propia alma. Para Lutero, en realidad, resulta indiferente la estructura social, económica o política que pudo adquirir la sociedad en un momento de su historia, siempre que esta conduzca a la salvación individual del alma por el amor de Dios y siempre que el mundo se ordene conforme al Evangelio, “*ambos principios se concilian muy bien; cumplen al mismo tiempo con el reino de Dios y con el reino del mundo*”⁹.

1.2.- *Doctrina de los dos reinos. Un laberinto ideológico.*

Se sostiene que el pensamiento político de Martín Luther es como un laberinto. Esta opinión la sustenta Johannes Heckel en su publicación *Im Irrgarten der Zwei-Reiche-Lehre (En el laberinto de la doctrina de los dos reinos)*¹⁰. En este escrito, Heckel nos dice que la doctrina de los dos reinos se asemeja a un laberinto, artísticamente instalado, cuyo creador ha perdido el plano, justo en la mitad de la obra, de manera que no se sepa a quién se la encomienda¹¹. Aun cuando Heckel es considerado el autor más destacado entre los teólogos luteranos de la primera mitad del siglo XX, sin embargo, la mayor parte de las obras críticas más recientes sobre Lutero se publicaron al promediar del año 1983, cuando se conmemoraron los 500 años del nacimiento del reformador¹².

Martín Lutero elaboró su llamada doctrina de los dos reinos a partir de motivos históricos muy concretos. En realidad, el período que corre entre 1521, cuando Lutero fue proscrito por el Emperador Carlos V, inmediatamente después de la dieta de Worms de 1521, hasta 1525 con el advenimiento de la Guerra de los Campesinos y conjuntamente con la consolidación de la Reforma mediante la Confesión de Ausburgo

9 Vs. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular* (n.) p. 35.

10 J. HECKEL, *Im Irrgarten der Zwei Reiche -Lehre. Zwei Abhandlungen zum Reichs- und Kirchenbegriff Martin Luthers*, (München 1957).

11 J. HECKEL, *Lex Charitatis. Eine juristische Untersuchung über das Rechts in der Theologie Martin Luthers*, p. 317.

12 Con motivo de la conmemoración de los 500 años del nacimiento de Martín Lutero se celebraron numerosos Congresos con el fin de analizar el estado de la investigación, de estos resultaron un gran número de publicaciones vs..... Para los lectores de habla española confróntese a Alfonso González Montes, *Religión y Nacionalismo. La doctrina de los dos reinos como teología civil.* (Salamanca 1982), 292 págs.

de 1530, trascurren los momentos más turbulentos del período de la primera fase de la Reforma. Precisamente, es en ese tiempo cuando Lutero elabora una seguidilla de escritos que dan origen a los principales y más importantes documentos y obras que sustentarán tanto sus fundamentos teológicos como también las bases político-jurídicas de la que llegará a ser la Reforma Protestante. Este período corresponde a lo que los especialistas denominan etapa del “*reformatorische Wende*”¹³, entendiéndose por tal las tesis teológicas, que Lutero formula durante ese período y, que resultan inconciliables con las posturas que asume Roma frente a cada uno de los escritos de Lutero. Algunos de los escritos teológicos básicos de esta época que provocan su alejamiento personal de su vieja iglesia por parte del Reformador son las *Lecciones sobre los Salmos* en 1513 y 1514, su *Comentario a la Epístola a los Romanos* en 1515-1516 y sus *Lecciones sobre los Gálatas* 1516- 1517, textos claves para la interpretación de Lutero y su pensamiento teológico¹⁴ y político. Estos tres documentos son anteriores a la dramática fecha de 31 de Octubre de 1517. Como es bien sabido, los argumentos políticos de Lutero en defensa de la iglesia de la comunidad (*congregatio fidelium*) se hicieron evidentes cuando los Príncipes Territoriales alemanes trataron infructuosamente de impedir la difusión en alemán de la traducción realizada por Lutero del Nuevo Testamento que había terminado a finales de Febrero de 1522.¹⁵ En esa oportunidad, el Reformador le salió al paso a los príncipes eclesiásticos con el escrito *Sobre la Autoridad Secular: hasta dónde se le debe obediencia* (1523). Al mismo tiempo, a los grupos de exaltados, conocidos como el ala izquierda de la reforma, les salió a su encuentro con el escrito *Contra los Profetas Celestiales* de (1525)¹⁶. El intento por parte del Emperador Carlos V y del Romano Pontífice junto a otros Príncipes Territoriales, de darle el carácter de Cruzada a la protección del Sureste de Europa, lo rechazó con el tratado *De la Guerra Contra los Turcos* de 1529. De todas estas situaciones resultaron excesos y actitudes unilaterales que ni siquiera el propio Lutero pudo sostener y controlar firmemente¹⁷. Pero fue, en esos momentos tan álgidos, que Lutero logra controlar el proceso que él mismo había iniciado, y lo conduce en la dirección que él consideró como la única correcta para la cristiandad. Este período está indudablemente ligado a Martín Lutero. En esta etapa de la Reforma (*Reformatorische Wende*) Lutero escribe los documentos más significativos que hacen posible acercarse a los conceptos necesarios para mejor interpretar la doctrina de los dos reinos.

13 Vs. A. GONZÁLEZ M, *Religión y Nacionalismo. La doctrina de los dos reinos como teología civil*, (Salamanca 1982).

14 M. LUTERO, *Comentarios de Martín Lutero. Carta del Apóstol Pablo a los Romanos*, (Trad. Michigan 1998).

15 Martín Lutero tradujo el Nuevo Testamento de la Vulgata al alemán en once semanas entre las semanas de Navidad de Diciembre de 1521 hasta fines de Febrero de 1522. Vs. P. MANNS, (n.5), p.301.

16 Vs. GERHARD BRENDLER, *Martin Luther. Theologie und Revolution*, (Köln 1983).

17 E. ISERLOH, *Mit dem Evangelium lässt die Welt nicht regieren. Luthers Lehre von den beiden Regimenten im Widerstreit*, en: *Kommission der Rheinisch- Westfälischen Akademie der Wissenschaften und der Gerda Henkel Stiftung*, (Opladen 1983), pp.49-64.

La doctrina de los dos reinos no solo nos permite contar con un método de interpretación histórica sino que esta doctrina y su significado es el gran tema de la teología luterana. Tal como indicamos en el párrafo anterior, el discurso mismo de la *Doctrina de los dos Reinos* no resulta evidente en los escritos que el propio Lutero utiliza en sus constantes disputas con sus adversarios, salvo en su diatriba *Sobre la autoridad Secular: Hasta dónde se le debe Obediencia* (1523), donde nosotros creemos que Lutero expone con una gran claridad su contenido¹⁸. No obstante ello, el historiador español Joaquín Abellán opina que esta fórmula resulta demasiado compleja para designar una realidad histórica concreta y encierra el peligro de una posible simplificación puesto que Lutero no limitó el reino del mundo a la política o al Estado, sino que su visión se extiende al ámbito de la naturaleza, tanto como al espacio social, del arte y demás manifestaciones del hombre¹⁹. Por otra parte, el teólogo alemán Franz Lau cree que la doctrina de los dos reinos no es una doctrina específica de Lutero ni tampoco del protestantismo, puesto que su origen arranca desde la antigüedad con San Agustín pasando por la escolástica medieval, hasta Lutero y desde Lutero hasta el teólogo suizo Karl Barth²⁰. Precisamente, fue Karl Barth quien le dió a esta fórmula el nombre de *Doctrina de los Dos Reinos* el año 1922 en su publicación *Grundfragen der christlichen Sozialethik. "Zwei Reiche Lehre"* (Interrogantes Fundamentales de la Ética Socialcristiana. Doctrina de los dos Reinos). El teólogo americano Reinhold Nieburg postuló, a fines de la segunda guerra mundial, que la mentalidad política sumisa de los alemanes respecto del nacionalsocialismo se debería a la influencia lejana que Lutero habría tenido sobre la iglesia luterana, a causa de su complacencia hacia las tiranías ejercidas por los príncipes, en la época en la cual vivió el Reformador²¹. Este argumento sobrevive hasta nuestro tiempo y se refleja especialmente en la actual inquietud que suscita la conducta de los alemanes bajo el régimen que imperó con Hitler. En realidad, la actitud de gran parte de los alemanes hacia el sistema de gobierno del Tercer Reich se proyectó hacia el pasado colocando, en una sola línea, toda la historia de Alemania desde Lutero hasta nuestros días²².

Ya en otra dirección, el teólogo alemán Johannes Heckel publica en 1957 su conocida tesis, sosteniendo que la doctrina de los dos reinos no es otra cosa que una sucesión de muy importantes afirmaciones, pero en el momento de sistematizar esta expresión resulta sumamente difícil de comprender lógicamente, para lo cual Heckel concluye

18 M. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular* (6) parte I, pág.24-43.

19 J. ABELLÁN, *Martín Lutero, escritos políticos* (Trad. Madrid 1990). *Estudio introductorio*, p. XXXIII.

20 Vs.F LAU, *Die lutherische Lehre von den beiden Reichen*, en: G. WOLF (Hg.), *Luther und die Obrigkeit*, (Darmstadt 1972). pp. 370 – 396.

21 R. NIEBURG, *The nature and destiny of man*, II (New York 1943), p. 197.

22 Vs. U. DUCHROW, W. HUBERT (Eds.), *Die Ambivalenz der Zweireichelehre in lutherischen Kirchen des 20. Jahrhunderts* (Gütersloh 1976).

que la teoría de los dos reinos es un verdadero laberinto²³. La publicación de la obra de Johannes Heckel *Im Irrgarten der Zwei-reiche-Lehre* (En el Laberinto de la Doctrina de los dos Reinos) suscitó una serie de nuevos estudios y opiniones diversas sobre la interpretación de los escritos de Lutero. Tanto Heckel como el brillante teólogo P. Althaus consideran que Lutero, después de sus obras tempranas, decididamente abandona la doctrina de los dos reinos. Los teólogos de la línea liberal contemporánea se inclinan a considerar favorablemente la interpretación hermenéutica de los escritos del Reformador. A medida que la “Luthersforschung” se desarrolla, esta conduce a la investigación sobre Lutero hacia una teología política fundamental en donde la doctrina de los dos reinos se convierte básicamente en un horizonte hermenéutico cuya labor o reflexión interpretativa origina la ética luterana que nace a partir de la relación política fundamental de ley- evangelio-ley²⁴.

1. 3.- Martín Lutero: controversia y mundo actual

Poco antes de la visita del Romano Pontífice el Papa Juan Pablo II, a Alemania el 15 de Noviembre de 1980 fue editada *Die Kleine Geschichte der Kirche zum Besuch Papst Johannes Paul II* (La pequeña Historia de la Iglesia en Alemania, con motivo de la visita del Papa Juan Pablo II). Publicada por la editorial Herder y entregada a circulación restringida a los grupos de estudiosos de la Historia de la Iglesia.²⁵. El librito provocó una reacción negativa en los círculos religiosos e intelectuales ligados a la iglesia luterana. Esta situación debió inclinar a la Conferencia Episcopal de Alemania Federal a solicitar la suspensión provisoria de una nueva edición. Sin embargo, las opiniones vertidas en esta “Pequeña Historia” de la Iglesia dieron origen a una polémica que superó lejos las fronteras de la iglesia católica alemana, y puso en el tapete nuevamente el problema de la reforma y la personalidad de su gestor: Martín Lutero.

1.4.- Nueva percepción de Martín Lutero

A partir de la década de los 30 del siglo recién pasado, L Joseph Lortz promovió un movimiento tendiente a establecer en forma permanente el diálogo entre los teólogos católicos y protestantes luteranos respecto a la Historia de la Reforma. Las obras más

23 J. HECKEL, *Im Irrgarten*, (n.7). J. HECKEL había publicado antes *Luthers Lehre von den Zwei Regimenten. Fragen und Antworten zu der Schrift von G. Hillerdal*, (ZcvKR 4, p.253 y siguientes). El Teólogo sueco Hillerdal prefiere referirse a una doctrina de los dos regimientos Vs tb. P. ALTHAUS, *Luthers Lehre von den beiden Reichen Im Feuer der Kritik, Lut. Jub.* 24.(1957)pp. 40-68. Althaus intenta mantener siempre la máxima ortodoxia y fidelidad a los escritos de M. Lutero y opta por el método histórico hermenéutico.

24 Vs. JÜRGEN MOLTSMANN, *Die Wahrnehmung der Geschichte in der christlichen Sozialethik*, en: *Ev. Th.* 2o (1960) pp.263-287.;tb. *Esperanza y planificación del Futuro* (Salamanca1971).

25 Vs. M. A. HUESBE LLANOS, “Martín Lutero: Controversia y mundo Actual”, año LXXXII _ número 1056 (Santiago 1982) pp. 39 -42.

conocidas de Lortz son su *Historia de la Iglesia* publicada en 1932 y la *Historia de la Reforma*²⁶. Estas dos obras han sido traducidas al español en años recientes y, de este modo, el lector hispanoamericano ha podido conocer un punto de vista innovador en la historiografía de la Historia de la Iglesia. En 1952 se funda en Mainz el “Institut für europäische Geschichte” con el fin de alcanzar dos propósitos muy definidos: el primero a través de la interpretación de la historia universal pretende lograr la incorporación del pensamiento historiográfico alemán en la historia universal, es decir, *reproducir la historia misma de tal manera que sean las ideas las que aparezcan como las fuerzas dominantes*²⁷. El segundo propósito, intenta reinterpretar la reforma protestante desde la iglesia pero sin que esto signifique perder de vista la necesidad de generar y mantener un intenso espíritu de diálogo entre las distintas confesiones de acuerdo a la fuerte voluntad crítica vigente en esa época. En esta tarea fueron responsables visibles el medievalista Fritz Kern, el historiador y teólogo Joseph Lortz, y el estudioso de Martín Lutero e historiador Peter Manns, todos ellos tuvieron en común la sede de Mainz.

En Mainz asumió Lortz la tarea de promover nuevos estudios sobre el período histórico llamado “la Reforma Religiosa y sus alcances en la historia de la iglesia”. Para esto contó con el apoyo exitoso de numerosos investigadores provenientes de todas partes del mundo, lo cual evidencia el interés que despierta el conocimiento de Lutero y su obra. Sin dudas, Lutero es el personaje central de la mayor parte de los estudios iniciados el Instituto de Mainz. Con esto Mainz se convierte en un centro especializado en la investigación de la historia de la iglesia de Alemania. En 1980, precisamente, se publicó el tomo número 100 de esta serie dedicada a esta materia por el Instituto. En esta serie figuran diversos estudios sobre los fundadores de la Reforma: Lutero, Calvino, Zwinglio y otros reformadores menores como también análisis históricos sobre el período. Todo este conjunto de publicaciones está orientado por una fuerte y marcada tendencia en beneficio del espíritu ecuménico y del diálogo entre distintas confesiones religiosas el que se mantiene aún latente, en virtud de la aparición de nuevas y polémicas publicaciones. Esta situación fue recogida por el Concilio Vaticano II donde se exponen las tesis ecuménicas que darán el tono de las investigaciones posteriores a 1960 sobre la Reforma. Todo esto ocurre hasta que es editada *La pequeña Historia de la Iglesia con motivo de la visita del Papa Juan Pablo II*, publicada por la editorial Herder²⁸. La publicación comienza con el relato de la

26 Vs. Las ediciones españolas de JOSEPH LORTZ, *Historia de la Iglesia. Desde la perspectiva de la historia de las ideas*. (Madrid, 1962) y del mismo autor *Historia de la Reforma*. (Madrid, 1963)

27 JOSEPH LORTZ, *Historia de la Iglesia. Desde la perspectiva de la historia de las ideas*. (Madrid 1962) prólogo p.9.

28 BERNHARD KÖTTING et al. *Die Kleine Geschichte der Kirche in Deutschland zum Besuch Papst Johannes Paul II*, München 1980.

historia de la iglesia en Alemania en la época de los romanos, y, su autor es el profesor de la historia de la Iglesia Bernhard Kötting. Durante este período tiene lugar la primera expansión y adopción de la fe cristiana en Alemania que, debido a muchas razones, se limita al territorio que, en ese entonces, comprende el imperio romano que tenía por límites el Rin y el Danubio. La lengua latina y el orden político común hicieron esto posible. Le sigue, a esta parte, el extenso período histórico de consolidación de la cultura medieval alemana, descrito por Erwin Iserloh. Este autor dirige la atención hacia la efectiva y sólida acción misional dirigida desde Roma por la vieja iglesia durante la Edad Media en Alemania. Según Iserloh, la conversión de las estirpes germánicas, que después de las invasiones de los pueblos germanos, llegaron a ser sedentarias configurando un orden jurídico, que coloca al Imperio Alemán en el centro de Europa, hecho fundamental para la comprensión de todo el desarrollo histórico del mundo Medieval. Este hecho tuvo la más alta significación para el desarrollo cultural de Alemania puesto que permitió a la temprana iglesia la difusión e institucionalización del cristianismo desde Roma en el suelo alemán. La tercera parte de la *Pequeña Historia de la Iglesia* correspondió a Remigius Bäurmer, bajo el título "La época de la división de la fe". Según este autor, la iglesia católica vivió, en ese tiempo (tiempo eje de la historia de Alemania), una profunda crisis generada por la así "llamada" Reforma de la Iglesia alemana. De acuerdo a Bäumer las causas, desarrollo y efectos, que aún hoy día se perciben, pertenecen a lo más profundo de la historia de Alemania y es el momento de Martín Lutero. Esta es la ocasión en la que Lutero precipita el quiebre de la iglesia medieval y el nacimiento del espíritu protestante. El historiador Eduard Hegel desarrolla la parte cuarta del tratado en cuestión que abarca el período que el denomina: "De la historia de la Iglesia bajo el Estado Territorial a la libertad eclesíástica". Eduard Hegel, sostiene que la Iglesia Romana, después de la época de la Ilustración y de la Revolución Francesa, salió renovada y fortificada en su proceso de autoafirmación. A partir de la Reforma el Estado debió contar siempre con la iglesia como uno de los factores de mayor influencia en cada uno de sus actos. Permanentemente existe la tentación de promover concordatos por parte del Estado cuando chocaban los intereses mutuos. Pero, sobre todo, en las confrontaciones más peligrosas, la Iglesia procura mantener su libertad de acción. Sin embargo, esta situación se eclipsa con el Concordato de 1933. Es así como, en la quinta parte de la *Pequeña Historia*, escrita por el jesuita Ludwig Volk, describe lo que llama el *Selbstbewusstsein* (autoconciencia) del pueblo alemán. Volk sostiene que el estudio del intenso tiempo histórico que corresponde a la República de Weimar requiere necesariamente de una toma de conciencia, por parte de los protagonistas, puesto que no es posible avanzar en la interpretación del período, sin la correspondiente reflexión de su historia previa, lo cual supone que se posee una perspectiva de los acontecimientos suficientemente autónoma, de modo que se acepte que, muchos de sus protagonistas, fueron conscientes de la realidad hacia la cual desemboca la historia alemana. La última parte le correspondió al historiador de la iglesia, Georg Schwaiger. Este autor expone, en un resumido informe, la historia de todos aquellos Papas que fueron

alemanes y de aquellos otros que alguna vez estuvieron en Alemania y, finalmente, culmina este trabajo con la descripción de la situación de Alemania antes de la visita del Papa Juan Pablo II al territorio alemán.

La laudable intención de estos profesores y teólogos alemanes quedó oscurecida por algunas aseveraciones sobre Lutero, sostenidas en la tercera parte de este libro, respecto del papel que tuvo Lutero en uno de los momentos más difíciles de la crisis religiosa por la que atravesaban los creyentes de la iglesia alemana a comienzos del mundo moderno. Respecto de esa crisis Remigius Bäumer formula una serie de afirmaciones controvertidas que cuestionan los efectos de la Reforma y el papel que juega Lutero en los momentos críticos, especialmente con ocasión de la Sublevación de los Campesinos de 1525²⁹.

Para todos los estudiosos de la historia, son conocidos los pasos que Lutero dio hasta convertirse en un rebelde y luego, en un hereje de la iglesia. La tarea de la historiografía de la década de los ochenta consistió en esclarecer los motivos, inquietudes e incertidumbres por las cuales pasó el reformador. Las afirmaciones hechas en *La pequeña historia de la Iglesia*, al respecto, provocó una reacción inmediata de la mayor parte de los estudiosos en Alemania. La editorial Herder, con autorización de sus autores, suspendió su difusión en consideración a la visita ecuménica que realizaba a Alemania el Romano Pontífice Juan Pablo II y, teniendo en cuenta la próxima conmemoración que tendría lugar en Alemania, dos años después, con motivo de la celebración de los 500 años desde el nacimiento de Martín Lutero. Esa misma ocasión sirvió para que el Papa se reuniera en Mainz con un amplio número de intelectuales luteranos y católicos y de otras confesiones que se ubicaban en una dirección favorable al ecumenismo. Esta reunión y los eventos anteriores ya mencionados fueron los prolegómenos para promover aún más la voluntad de diálogo. Esta discusión debería facilitar una amplia discusión sobre todos los temas que se derivan del análisis de la Reforma. Esta situación trajo consigo una numerosa producción de escritos académicos y de diversa índole, especialmente después de 1983.

2.- La política y el concepto de poder en Lutero: Romanos 13, 1-7.

El concepto de autoridad en Lutero es el aspecto central de nuestra preocupación sobre su pensamiento político. La autoridad –sostiene Lutero– solamente viene de Dios y encuentra su fundamento en el texto bíblico en Romano 13,1-7. En estas dos afirmaciones se encuentra el meollo de la cuestión sobre la legitimidad del poder. Como es sabido la confesión luterana tiene sus fundamentos teológicos exclusivamente en las Sagradas Escrituras. Aunque esta afirmación es decididamente de una absoluta obviedad, el movimiento religioso iniciado por Lutero comienza con esta obviedad:

29 M. A. HUESBE, "Martín Lutero: Controversia y Mundo Actual" en: *La Revista Católica* año LXXXII – Número 1056. (Santiago 1982), pp.39-42.

ex sola scriptura. El esfuerzo reformador de Lutero se concentra en demostrar durante toda su vida, de palabra y por escrito, que el justo vive de la fe (Romanos 1,7) y la justicia de Dios se manifiesta en el Evangelio³⁰. No obstante lo anteriormente dicho, el ordenamiento secular de la iglesia luterana se logró solo mediante el aporte de la mente ordenadora del más cercano discípulo de Lutero y difusor de sus ideas Felipe Melanchthon³¹. En realidad, recién en 1530 se logra consolidar el proceso reformador con el apoyo del primer escrito de carácter canónico dentro de la iglesia luterana. Este escrito fue redactado por Melanchthon y aprobado por Lutero y es conocido como la “Confesión de Augsburgo”, la que fue definitivamente reconocida por la comunidad reformada el año 1530. A los escritos Bíblicos y a la Confesión de Augsburgo se agrega la “Fórmula de Concordia” elaborada por el concilium de las iglesias luteranas con el fin de unificar criterios en torno a las distintas interpretaciones dadas a las fuentes anteriores³². Finalmente deben considerarse, como parte del magisterio de la iglesia, todos los escritos doctrinarios de Lutero. El conjunto de estos documentos o cuerpo doctrinal, propiamente tal, del magisterio de la iglesia luterana no entrega en sus contenidos ningún fundamento positivo y preciso que apoye la existencia de una doctrina específica de los dos reinos. Desde esta perspectiva, no se podría hablar de una doctrina, debidamente elaborada, de los dos reinos ya que ni siquiera se le menciona en el cuerpo doctrinal. Aun más, en el artículo XVI de la Confesión de Augsburgo solo se nombra vagamente. Finalmente, se puede concluir en forma definitiva que en los demás escritos positivos confesionales luteranos no existen otros lugares políticos que se refieran explícitamente a esta doctrina. En la Confesión de Augsburgo solo se mencionan algunos argumentos muy imprecisos sobre la doctrina de los dos reinos, especialmente aquellos que se refieren a la obediencia de los cristianos hacia la violencia estatal y los límites que esta debe tener. Precisamente, el luteranismo se mueve en un ámbito muy indefinido si se pretende buscar en los escritos confesionales el fundamento jurídico y político de la doctrina de los dos reinos. El hecho mismo que la Fórmula de Concordia 1576 no contenga ningún artículo sobre el gobierno terrenal fortalece nuestra opinión que las afirmaciones contenidas en los textos fundamentales de la primera reforma, de carácter confesional sobre el ordenamiento temporal, no tienen el mismo peso y significado que otras que son realmente doctrina teológica dogmática.

A pesar de lo señalado hasta ahora Lutero expone sus argumentos sobre el origen y legitimidad del poder temporal en dos de sus escritos. El primero sobre la autoridad secular y hasta donde se le debe obediencia.

30 Vs. M. LUTERO, *Werke*, edición de Weimar, Vol. 54, 185; (Vs. Epístola de San Pablo a los Romanos, 1,7); Cf. tb. M. Lutero, Prefacio a la carta a los romanos, (trad. Barcelona 1998) “Y la fe no viene sino solamente por la palabra de Dios o el evangelio que predica a Cristo”, p. 13.

31 Dar biografía.

32 Vs. WERNER ELERT, *Morphologie des Luthertums*, II Bände, (Muenchen 1958), vol.1. Introducción.

2.1.- La doctrina de los dos reinos: su descripción.

La doctrina de los dos reinos se encuentra expuesta principalmente en la obra más propiamente política de Martín Lutero: *Sobre la Autoridad Secular: Hasta dónde se le debe obediencia*, escrita en 1523 con ocasión de la prohibición de la venta de la traducción del Nuevo Testamento por parte del Duque Jorge de Sajonia, la que también fue prohibida en Baviera, todo lo cual concitó la ira de Lutero. El Reformador se decide a publicar este librito con el fin de frenar los excesos y abusos cometidos por los príncipes territoriales que investidos de su gran poder político cometen toda clase de fechorías y atropellos contra sus súbditos, lo cual les lleva a acudir a Lutero solicitando su apoyo y mediación: “*La necesidad y los ruegos de muchas personas... me obligan... a escribir sobre la autoridad secular y la espada*”³³. Lo que es a nuestro parecer aún más interesante, Martín Lutero precisa el objeto de este escrito: dar una lección “*sobre cómo debe usarse cristianamente y hasta dónde se le debe obediencia*”³⁴.

También está dirigido este manuscrito a los sofistas de las universidades, entre los cuales se cuentan obispos, párrocos y demás autoridades de la iglesia, teólogos de distintas partes de Alemania y de la misma congregación y provincia a la que pertenecía Lutero, también a profesores de las universidades, especialmente seguidores del humanismo erasmiano que continúan aún fieles al Papa y a las doctrinas sustentadas por Roma, los cuales –según Lutero– bajo el pretexto de retener su hegemonía sobre la iglesia “*han permitido la condición de la espada para el perfecto estado episcopal, incluso para el más perfecto de todos, el del papa, la imperfecta condición de la espada y de la autoridad secular*”³⁵.

Lutero, para fundamentar la certeza de sus argumentos en favor de la obediencia a la autoridad invoca el mandato bíblico: (Mateo 5,39) “*No debes resistir al mal sino cede ante tus adversarios y quién te quite la túnica dale también la capa*”³⁶. A lo cual, Lutero siempre apoyado en las escrituras, asevera con mayor fuerza: *Mía es la venganza, dice el Señor, yo daré lo merecido*³⁷. Solo a la autoridad temporal le corresponde resguardar la paz en el mundo y no a los individuos³⁸. Desde luego que “*La autoridad –precisa Lutero– no debe convertir estos consejos en beneficio de ella*”³⁹.

Las escrituras permiten a Lutero establecer con absoluta convicción que toda autoridad proviene solo de Dios. Desde esta perspectiva procede entonces al desarrollo de la explicación de la doctrina de los dos reinos. Antes de todo, se enfrenta a la necesidad de tener que precisar a sus seguidores desde cuándo existe el derecho de la espada para

33 MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad* (n.27), prólogo p.22.

34 MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad* (n. 27), ibíd.

35 Vs. MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n. 27), ibíd

36 Vs. MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n.27), ibíd

37 Vs MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n.27), ibíd; Cf. Romanos 12, 19.

38 Vs MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n. 27), ibíd.

39 Vs. MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n. 27) Prólogo págs. 21-23.

luego entrar a señalar a quién le corresponde como su titular. Pues bien, siguiendo a Lutero, el derecho al uso de la espada por la autoridad temporal ha estado siempre vigente, aun cuando Adán, el primer hombre creado por Dios, no hizo uso de esta facultad, puesto que Dios lo liberó de la responsabilidad de sancionar a Caín, por haber muerto a su hermano. De acuerdo con el Génesis, Dios restablece nuevamente este derecho a Noé y a los demás hombres. El Creador, después del Diluvio sella un pacto de Alianza mediante el cual se compromete a proteger a toda su descendencia y para siempre (Génesis 9,8-16)⁴⁰. De acuerdo a Lutero es solo culpa de los hombres que este derecho no se ejerza⁴¹. Es así como el derecho a hacer uso de la espada se convierte en un mandato divino y Lutero lo instituye como una obligación que debe asumir todo individuo que sea portador de este derecho y para que su ejecución sea eficiente y no quepa duda de la necesidad de su ejercicio su forma de operar es indiscriminada: “*Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, pie por pie, mano por mano, herida por herida, golpe por golpe*”. Aún más drástico se muestra Lutero cuando arguye con la respuesta de Cristo, a la pregunta que le hace de Pedro en el huerto: “*El que toma la espada a espada morirá*”⁴². Sobre esta materia Lutero concluye que *es voluntad de Dios que se emplee la espada y el derecho secular para castigo de los malos y para protección de los buenos*. Ahora bien, la suma de argumentos expuestos, en forma tan notablemente didáctica, le servirán para exponer, con la mayor claridad posible, su idea sobre la legitimidad del poder: “*hemos de fundamentar sólidamente el derecho y la espada seculares de modo que nadie pueda dudar de que están en el mundo por la voluntad y el orden de Dios*”⁴³.

Una vez que Lutero consolida su idea sobre la legitimidad del poder se ve en la necesidad de precisar el fundamento sobre el cual descansa su doctrina sobre el poder y sobre qué o quiénes recae. El deber de sumisión a la autoridad, Lutero lo hace descansar radicalmente en un solo versículo de la Epístola a los Romanos (Romanos 13, 1) : “*Sométase todo individuo a la autoridad, al poder, pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios*”⁴⁴. Inmediatamente, en el versículo siguiente, se vale para rechazar toda posibilidad de resistencia, por parte de los individuos, hacia semejante autoridad y al orden que esta impone, puesto que un acto en el sentido contrario equivale a resistir a Dios mismo: “*Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena*”; también este categórico y enorme argumento se extiende como un mandato inapelable hacia toda autoridad temporal y recae en beneficio del poder civil: (1 Pedro 2, 13 y s.): *Acatad toda institución humana, lo mismo al rey como soberano que a los goberna-*

40 Vs. Génesis 9,6 “Si uno derrama la sangre de un hombre, otro derramará la suya.” en : M. LUTERO, (27),p.26.

41 “Este derecho de la espada ha existido además desde el comienzo del mundo” Vs. M. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n. 27)p. 26.

42 Vs M. LUTERO, *Sobre la autoridad Secular* (n. 27) p.26.

43 Vs. M: LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n.27),p.25

44 Vs. M. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*, (n. 27), ibíd, Tb. Epístola a los Romanos 13,1.

*dores, como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar a los que hacen el bien*⁴⁵.

En esta misma obra, Lutero distingue dos reinos según los miembros que forman parte. Uno de los dos es el reino de los hijos de Adán, los otros pertenecen al reino del mundo⁴⁶. La adscripción individual a cada uno de estos reinos se origina de acuerdo a la respuesta, que los hombres dan a la llamada de Jesucristo, haciendo posible el surgimiento de los dos reinos que Lutero denomina Reino de Dios y Reino del demonio, los que a su vez constituyen los dos regimientos⁴⁷. Pero, “*el gobierno de Cristo no se extiende sobre todos los hombres sino sobre los cristianos, que forman, en todos los tiempos un número reducido y viven entre los no cristianos*”⁴⁸. Esta afirmación anterior permite a Lutero describir aquello que el mundo debería ser si no existiera un gobierno civil que mantuviera a raya a los hombres que no son cristianos. “*Los cristianos, expone Lutero, están muy dispersos por el mundo*”, lo que hace “*imposible que haya un gobierno cristiano común para todo el mundo*”⁴⁹. Por esta razón, “*es preciso, señala rotundamente Lutero, distinguir con cuidado ambos regimientos y dejar que ambos existan*”⁵⁰.

Al reino de Dios pertenecen los auténticos creyentes en Jesucristo, los cuales se hallan bajo su señorío declarado y explícito. Un señorío que otorga a Cristo la capitalidad del Reino, fundada en el Salmo 2,6 y en toda la escritura. Lutero denomina a este reino cómo reino de Cristo o Reich Christi. Lutero mismo se pregunta, para qué Dios ha dado tantas leyes a los hombres en el Evangelio con el fin de ordenar la vida de los hombres y responde mediante una apelación a la naturaleza de los hombres: “*Como ningún hombre es por naturaleza cristiano o piadoso sino que todos son pecadores y malos, Dios les prohíbe a todos ellos, por medio de la ley, que pongan en práctica su maldad*”⁵¹.

Este reino de Dios se caracteriza porque quienes pertenecen a él no necesitan ni de la espada ni del derecho para su gobierno. Esto sería correcto si todos los cristianos fueran buenos cristianos, puesto que los buenos cristianos -dice Lutero- son muy escasos y cree que los buenos cristianos hacen mucho más por sí mismos que todo lo que pudieran todas las leyes y todas las doctrinas⁵². Lutero asevera que si en el mundo no hubiesen sino cristianos auténticos, no habría necesidad de gobernantes, príncipes o reyes, tampoco de la espada protegida por el derecho. Así es como al reino del mundo pertenecen todos los hijos de Adán que no son cristianos y están sometidos a la ley. A este reino no solo pertenecen los que no son auténticamente cristianos, es decir, los cristianos de nombre, los judíos y todos los que conocieron a Cristo y no creyeron en él.

45 Vs. M. LUTERO, *Sobre la Autoridad secular*, (n. 46), ibid.

46 Vs. MARTÍN LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*. Hasta donde se le debe Obediencia, p. 28. Nosotros utilizamos la edición española de JOAQUÍN ABELLÁN titulada: “Escritos Políticos. Martín Lutero”, Editorial Tecnos, (Madrid 1990) p. 21-65.

47 Vs. M. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular* (n. 46) p.31.

48 Vs. M. LUTERO, ibid. p.31.

49 Vs. M. LUTERO, ibid. p.31.

50 Vs. M. LUTERO, ibid.

51 Vs. M. LUTERO, ibid. p.30.

52 Vs. M. LUTERO, ibid. pags 28-29.

En suma, los no cristianos se encuentran bajo el gobierno del demonio y son los que conforman el *mundus terrenus*, opuesto al *mundus coelestis* o comunidad de los creyentes.

Para beneficio de estos impíos, Dios ha dispuesto que el ejercicio del poder se ejecute bajo el dominio del derecho para impedir que cada uno de los hombres devore al otro. Para ello existe la autoridad que es portadora de la espada (Romanos 13 y Pedro 2). La Autoridad está instituida por Dios con el fin de hacer valer el derecho y resguardar la paz. El ejercicio del derecho mediante el uso de la espada está permitido con el propósito que el cristiano haga efectivas sus acciones de caridad o amor al prójimo. En verdad, nos dice Lutero, el verdadero cristiano no necesita de la autoridad con que está investido el poder temporal pero, la autoridad de los gobernantes le sirve para proteger al prójimo. Esta afirmación nos lleva a la distinción a la que tanto recurre Lutero: Existen pues dos formas o manifestaciones de parte de todos los hombres, una es el *hombre interior* o como Lutero también lo llama: *hombre nuevo* que está ligado a la *iglesia invisible* a la que pertenecen todos los cristianos verdaderos, los de este y los del otro mundo y se unen en el *reino del espíritu* que Lutero también denomina *regnum dei* o *reino de la gracia*. La autoridad temporal se limita exclusivamente al *hombre exterior* o bien *hombre viejo* y está ligado a la *iglesia visible* a la que pertenece por su condición de pecador y están sometidos a los apetitos que genera la concupiscencia del *reino de la carne* a lo cual Lutero denomina *regnum diaboli*. En este territorio ejerce su señorío el Demonio.

Ahora bien, según Lutero la iglesia visible o iglesia exterior no establece la separación de ambos reinos sino que es la iglesia de Jesucristo la que fija la línea invisible que separa y distingue entre la iglesia de Cristo y la iglesia establecida por los hombres y más concretamente la vieja iglesia de las jerarquías medievales gobernada por el Romano Pontífice. No debe desatenderse que Lutero, en el curso de sus escritos, usa indistintamente los conceptos antes mencionados ya que, como hemos señalado en ocasiones anteriores, Lutero no aborda estas materias en forma sistemática en ninguno de sus escritos salvo los alcances hechos en su tratado sobre la autoridad.

2.2.- *El ejercicio de la Autoridad, según Lutero.*

La exposición de la doctrina sobre los dos reinos se debe a dos propósitos de Martín Lutero. El primero se propone facilitar la comprensión del gobierno civil y el segundo busca explicar el objetivo de la autoridad. Ambos objetivos poseen una sola finalidad, esto es, contener, por medio de la autoridad, el mal y el pecado, con el fin de extender el dominio de la iglesia invisible hacia el mundo terrenal. Con ello entramos a lo que Lutero denomina el gobierno de la palabra (sacramentos) mediante la cual Dios rige la iglesia invisible y con la ayuda de la espada (ley y coerción) Dios rige el mundo temporal. Adolfo González Montes precisa que se debe cuidar de no confundir la iglesia invisible con la visible y no confundir la iglesia externa y visible con el régimen

espiritual puesto que la iglesia en cuanto es una institución terrenal está comprometida con el gobierno civil y es gobernada por el poder secular⁵³.

3.- El Protestantismo y la Doctrina de los dos reinos.

En realidad, la doctrina de los dos reinos no es una doctrina específica luterana: Otros reformadores como Melanchton, Zwinglio y Calvino formulan ideas parecidas a las de Lutero⁵⁴. En todo caso, esta doctrina se puede apreciar como un producto de la Reforma si solo se piensa en la Reforma Clásica y se deja fuera las demás ramas direccionales de la Reforma. Desde luego no se puede pasar por alto el hecho que Martín Bucer y los demás luteranos seguidores de Gnesio y los hugonotes se alejan notablemente de Lutero y de muchos otros reformadores.

Tal como hemos dicho el artículo XVI de la *Confessio Augustana* es una manifestación de la vigencia de la doctrina de los dos reinos. El reconocimiento de que el ejercicio del poder genera la existencia de violencia se encuentra también en Zwinglio en las *Conversaciones Finales*⁵⁵. En la "Institutio" de Calvino de 1559, se habla de la necesidad de un régimen civil⁵⁶ y al igual que Lutero, Calvino, habla de la existencia de dos regimientos⁵⁷. Por esta razón, actualmente se impugna la existencia de una doctrina luterana exclusiva de los dos reinos. En verdad el "*corpus reformatorum*" da cuenta de la existencia de este concepto tanto en Zwinglio como en Calvino. Más aun, debiera también tenerse presente que el artículo XVI de la *Apología* empieza con palabras muy significativas: "*Articulum XVI. Recipium adversarii sine ulla exceptione*"⁵⁸.

3.1.- Doctrina común del cristianismo.

Sobre la doctrina de los dos reinos están de acuerdo los nuevos y los viejos creyentes. En consecuencia, considerar la doctrina de los dos reinos como "*comunitariamente cristiana*" no es completamente sin sentido; pero solo condicionadamente posible. En el Nuevo Testamento también podemos apreciar la presencia de la idea de los dos mundos. Esta idea ha estado siempre presente a lo largo de la historia y con el advenimiento del cristianismo se fortalece aun mucho más. En "*La Ciudad de Dios*", San Agustín expone su concepción providencialista de la historia donde señala que el gobierno de los hombres es posible gracias a la existencia de dos ciudades, una celes-

53 Vs. ADOLFO GONZÁLEZ MONTES, *Religión y Nacionalismo*, (n.12) págs.32-41. Adolfo González (n.12)ibid propone que la *Zweireichelehre* está asociada a la *Regimentenlehre* o doctrina de los dos regimientos p.39.

54 Vs.H. SCHEIBLE, *Melanchthon und die Reformation*, (Mainz 1996).

55 Vs.U. ZWINGLIO, *Conversaciones finales*, N° 24.

56 J. CALVIN, *Institutio christiana*, Lib. IV, Cap. 20.

57 Vs.F.LAU, *Die lutherische Lehre von den beiden Reichen*, en: G. WOLF (Hg.), *Luther und die Obrigkeit*, (Darmstadt 1972).

58 Vs. F. LAU (n. 27), p. 371.

tial y otra terrenal y de la observación de los acontecimientos humanos de su tiempo extrae su noción cuasi maniqueísta de *duae civitates, duo imperia, duo gladii, duo lumina*, cuya propuesta permanece aún vigente hasta nuestros días, especialmente en autores católicos y luteranos.

3.2.- *Diversidad del pensamiento cristiano político.*

El pensamiento político cristiano no consagra una interpretación unívoca para la explicación del curso de la realidad sino que esta se muestra siempre relativa, lo que ocasiona la difusión de disputas intelectuales constantes entre los autores. Así es como, junto a la interpretación tradicional dualista expuesta en la doctrina de los dos reinos por parte de las iglesias protestantes tenemos también una concepción monista representada por Martín Bucer⁵⁹. En realidad, esta situación es tremendamente compleja si consideramos las discusiones que se suscitan entre los autores que han estudiado la teología reformada con ocasión del análisis de la doctrina de los dos reinos. Esta constancia necesariamente obliga a restringir la opinión que dimos respecto a la vigencia de una única doctrina comunitaria cristiana de los dos reinos⁶⁰. En efecto, el historiador y teólogo Adolfo González Montes considera que la doctrina de los dos reinos es una “verdadera creación teológica del reformador”⁶¹. El conocido historiador español de la Historia de la Iglesia, Ricardo García-Villoslada, curiosamente no desarrolla este tema aunque describe, en una completísima forma, la biografía de Lutero en su extensa obra titulada *Martín Lutero* sin dedicar ni siquiera un solo párrafo al análisis exclusivo de la doctrina de los dos reinos⁶². El jurista e historiador alemán Ernst Wolf da un paso más adelante cuando propone suspender por un tiempo la discusión sobre la doctrina de los dos reinos⁶³. El teólogo H. R. Gerstenkorn cree que Lutero no es un pensador sistemático en un sentido estricto⁶⁴, aun cuando le considera ligado al grupo de las iglesias dogmáticas. Harald Diem se mueve en una dirección más sutil puesto que este último considera que las opiniones de Lutero referentes a la doctrina de los dos reinos son más bien una prédica (kerygma) y no una doctrina⁶⁵.

59 Cf. M. BUCER, *De regno christi libri duo*, (1550).

60 Para una bibliografía sobre la doctrina de los 2 Reinos, Vs. M. HONECKER, *Zur Gegenwärtigen. Interpretation der Zweireichelehre*, en: *Zeitschrift für Kirchen Geschichte*, Band 89, 1978, Heft 1- 2.

61 Cf. A. GONZÁLEZ MONTES, *Religión y Nacionalismo. La Doctrina de los Dos Reinos como Teología Civil*, (Salamanca 1982), p. 33.

62 Vs. RICARDO GARCÍA-VILLOSLADA, *Martín Lutero*, (Madrid 1976), Introducción Vol.I, pp.15-34.

63 Vs. ERNST WOLF, *Peregrinatio. Studien zur reformatorischen Theologie, zum Kirchenrecht und zur Sozialethik*, Vol II (München 1965), tb. *Peregrinatio. Studien zur reformatorischen Theologie und zum Kirchenproblem*, Vol I (München 1962). Ambos volúmenes son una compilación realizadas por su autor.

64 Vs. H.R. GERSTENKORN, *Weltlich Regiment zwischen Gottesreich und Teufelsmacht*, (Bonn 1956).

65 Vs. HARALD DIEM, *Luthers Lehre von den zwei Reichen untersucht von seinen Verständnis der Bergpredigt aus. Ein Beitrag zum Problem "Gesetz und Evangelium"*, (München 1938).

4.- “Corpus Christianum” (Gemeinde)

En todo caso es preciso señalar que la doctrina de los dos reinos es un camino viable para responder a la pregunta acerca de la actitud que adopta el protestantismo frente a la realidad del mundo. Precisamente, es el propio Lutero quien se encarga de responder a esta interrogante, en uno de sus primeros escritos políticos, cuando este se dirige a las autoridades seculares con el fin de refutar el viejo argumento medieval sobre la primacía del poder clerical sobre el poder temporal. Lutero, en su tratado titulado *A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana*, señala taxativamente que no puede existir ninguna diferencia de ningún orden entre los cristianos ya que todos pueden actuar indistintamente, el uno por el otro, lo que constituye aquello que conocemos como el *corpus Christianum* en donde cada uno de los distintos órdenes tiene la responsabilidad conjunta por el “todo”⁶⁶. Como se aprecia, Lutero siempre retorna a las jerarquías (iglesia, economía y política) que conforman en conjunto la Cristiandad. En realidad, detrás de su concepción jerárquica de la sociedad se oculta también una visión monista y a todo este conjunto Lutero lo denomina cristiandad. En verdad, no se encuentra en Lutero, ningún otro concepto además de la palabra cristiandad, que nos sirva para explicar mejor la idea que este tiene sobre el mundo que describe a veces en forma tan difusa y otras tan concreta. Su estrecho colaborador Felipe Melanchthon se refiere con preferencia a *societas* y para él *societas* es precisamente el concepto fundamental de su pensamiento ético social⁶⁷. Para Melanchthon la *ecclesia* es una parte de la sociedad; en realidad Melanchthon piensa en la iglesia como una institución concreta y no como algo *evanesce*. Lutero, en cambio, cuando se dirige a los Príncipes Territoriales en su escrito *A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana* precisa que todos los poderes juntos constituyen un solo cuerpo⁶⁸. Lutero se inclina a favor de una muy conservadora y cerrada estructura social. En consecuencia, no es de sorprender que Lutero sostenga que la sola “autoridad secular tiene en sus manos la espada y el látigo para castigar a los malos y proteger a los buenos” y, además, se debe ejercer “sin tomar en consideración a los papas, obispos o sacerdotes”. Este tipo de afirmación lleva a pensar en una favorable predisposición del reformador hacia una

66 Vs. MARTÍN LUTERO, *A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana Acerca de la Reforma de la Condición Cristiana* en: MARTÍN LUTERO, *Escritos Políticos*, estudio preliminar y traducción de Joaquín Abellán, Edición de Editorial Tecnos, S.A., realizada en Madrid, 1990. Cuando citamos los escritos políticos de Lutero recurrimos a la traducción de J. Abellán o a nuestras traducciones de las ediciones de Weimar respectivas. La traducción de Abellán comprende las siguientes obras de M. Lutero: *Sobre la Autoridad Secular: Hasta dónde se le debe obediencia*, (1523); *Exhortación a la Paz en Contestación a los doce Artículos del Campesinado de Suabia*, (1525); *Contra las Bandas Ladronas y Aseinas de los Campesinos*, (1525); *Carta sobre el Duro Libro contra los Campesinos*, (1525); *Si los Hombres de Armas también pueden estar en Gracia*, (1526). Además disponemos de la edición de las obras escogidas realizada por TEÓFANES EGIDO “Lutero Obras edición preparada por Teófanos Egido, Ediciones Sígueme, (Salamanca 1977). Esta edición comprende tanto algunos importantes escritos políticos como también escritos teológicos. Finalmente proporciona un abundante intercambio epistolar del autor en cuestión.

67 HEINZ SCHEIBLE, *Melanchthon und die Reformation*, (Mainz 1996), pp. 90-114.

68 Vs. M. LUTERO, *A la nobleza cristiana de la nación alemana*, en: J. Abellán (n.36), p.11.

concepción monista de la sociedad. La misma que predomina bajo el régimen político del estado moderno en oposición a la propuesta del poder disgregado universalista del mundo medieval⁶⁹. En efecto, la iglesia luterana se somete a los intereses del poder temporal con el propósito de servir a cabalidad las necesidades políticas y jurídicas de la cristiandad sin que por ello Lutero renuncie jamás a su convicción monacal que concede a la iglesia la más excelsa y elevada posición en la tierra de tal modo que el rol espiritual siempre prevalece por sobre todo factor temporal⁷⁰. Caben ahora las dos siguientes preguntas ¿qué es la cristiandad para la iglesia?, ¿es la cristiandad el *hospitium ecclesiae*? La respuesta es afirmativa. La cristiandad es el albergue de la iglesia. La iglesia es la comunidad de todos los buenos o malos creyentes en función de servir a la salvación del alma: “Un zapatero, un herrero, un campesino, todos tienen la función y el cargo de su oficio y, no obstante, todos están por igual consagrados sacerdotes y obispos y todos deben servir y ser útiles a los demás de manera que todas esas diferentes funciones están dirigidas a una comunidad para favorecer el cuerpo y el alma”⁷¹. La respuesta es aún más favorable si tomamos en cuenta que el luteranismo político postuló que la *auctoritas principum semper inviolabile est*⁷².

Los nuevos estados que surgen en la época en que vivió el reformador tienden a concentrar todo el poder político en las manos de sus gobernantes, incluso la pequeña comunidad de los buenos cristianos, seguros constitutivos de la iglesia, los que pasan a formar parte de este ámbito de subordinación y por ello quedan bajo la tuición centralizada del Príncipe Territorial. No cabe duda que el Estado Moderno constituye, visto en conjunto, una unidad pero, no es una unidad de los contenidos como es el de la iglesia, sino una unidad de la suma de tendencias formales, esto es, el Estado debe ser el factor unificador de toda situación espiritual. Por consiguiente el Estado cobija a la cristiandad. Al respecto, es conveniente señalar que la historiografía a menudo suele sobredimensionar la cuestión religiosa en la época moderna, puesto que las crisis y disputas ocurridas por diferencias de este carácter no reproducen todas las demás inquietudes de esa época. En realidad, las necesidades de carácter político como lo son el gobierno de la sociedad y los requerimientos económicos ocupaban la mayor parte de la energía de gobernantes y gobernados. Normalmente las inquietudes religiosas demandaban una mínima parte de las actividades de la sociedad y consumían muy poca energía de las personas. En verdad, la actitud general de los protagonistas del mundo moderno es relajada respecto al tipo de hechos históricos proveniente de los diversos acontecimientos que ocurren durante el período que antecede a Martín Lutero. Si observamos la situación de Europa en el período que corre desde las guerras de Italia hasta la reforma de Lutero debemos convenir en que la Iglesia de Roma no

69 Vs. M. LUTERO, *A la nobleza*, (n.36), p 9-13.

70 Vs. M. HUESBE Llanos, *La Institucionalización del Estado Moderno* (Valparaíso 1999) pp.323-355.

71 Vs. M. LUTERO, *A la nobleza*, (n.36), p.11-13.

72Vs. M. LUTHER, *Sobre la Autoridad Secular*, (n.36), Primera parte, pp.24-43; tb. H.Arnisaeus, *De auctoritate principum in populum semper inviolabile*, en: *Opera omnia politica*, (Strassburg 1648).

pasaba por ninguna conmoción que hiciera sospechar el advenimiento de un quiebre de la unidad de la fe o de un rechazo violento a la pretendida primacía universal por parte del Obispo de Roma. Aun más, “cuando la iglesia todavía era igual al cielo y el Emperador representaba el poder secular”⁷³ y la cristiandad aspiraba conservar el viejo sentimiento medieval de unidad universal, la sociedad se mostraba inclinada a aceptar la consolidación de los gobiernos locales y las nuevas ideas dominantes de la época. En realidad, Lutero fue considerado en su tiempo por sus contemporáneos como un intelectual innovador. Una gran parte de la intelectualidad goza de un alto prestigio por estar firmemente respaldada por el Humanismo y por una cultura avalada por el gusto Renacentista. En realidad, Lutero había adquirido un gran prestigio en los medios académicos y en medio de las corrientes innovadoras de las letras, gracias a la contribución a este proceso mediante su traducción del Antiguo y Nuevo Testamento del latín al alemán y al contenido de su *Sermón sobre las Escuelas*⁷⁴ con el propósito de promover los estudios en el mundo laico, además de sus Vorlesungen en la Universidad de Wittenberg en base al texto de las Sagradas Escrituras. Precisamente, en su *Exposición sobre el Profeta Sacharja* (1527) abre perspectivas a algunos problemas totalmente nuevos. En este interesante documento propone Lutero diferenciar dos o incluso hasta tres reinos o actitudes de gobierno sobre los hombres. El primero es el propio gobernar de Dios sin ningún otro tipo de medios, el segundo es aquel donde Dios se deja servir por los ángeles y es llamado el reino de la razón. El tercero es el gobierno de lo mundano, ya que los gobernantes son medios de Dios.

5.- Autoridad secular

Romanos 13, 1-7: La doctrina de los dos reinos

El tema sobre el papel que debe desempeñar la autoridad secular constituye la columna central de la discusión en torno a Lutero y su posición frente al gobierno civil⁷⁵. La idea de Lutero acerca de los dos reinos se basa en su escrito fundamental *Sobre la autoridad secular* publicado el año 1523. Este escrito debe ser analizado a la luz de los *Comentarios* de Lutero a la Epístola a los Romanos⁷⁶, tal como lo señala, entre otros, Q. Skinner⁷⁷ aun cuando el núcleo del pensamiento de Lutero sobre la Autoridad se

73 Vs. H. A. OBERMAN, *Lutero*. (n.5), presentación del libro.

74 Este texto lo hemos traducido del alemán al español y esperamos editarlo. Vs MARTÍN LUTHER, *Ein Sermón oder eine Predigt, dass man Kinder Zur Schule halten solle*. en: MARTÍN LUTHER *Ausgewählte Schriften*, Herausgegeben von K. BORNKAM und G. EBELING (Frankfurt am Main 1982), pp 98-139.

75 HANS SMIDT, *Die politischen und kulturellen Folgen der Reformation*, in: HERBERT IMMENKÖTTEN (Hrsg) *Die Fromme Revolte. Ursachen-Faktoren-Folgen von Luthers Reformation*, pp.129-169; Vs tb. A. GONZÁLEZ MONTES, (n.31).

76 M. LUTHER, *Comentarios a la Epístola a los Romanos* (Trad. Michigan 1998)

77 Vs. Q. SKINNER, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, (Trad. México 1993). Vol II. *La Reforma*: “La base de esta reinterpretación la ha ofrecido el redescubrimiento de los materiales que utilizó para sus conferencias sobre los Salmos en 1513 – 1514, sobre la Epístola a los Romanos 1515 – 1516, y sobre la Epístola a los Gálatas 1516 – 1517”, p. 9. et passim.

encuentra en los versículos de Romanos 13, 1-7: “Sométase todo individuo a la autoridad, al poder, pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios. Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena”⁷⁸. En la obra *Sobre la Autoridad Secular* se encuentran expuestos argumentos tanto en contra del dualismo escolástico católico medieval como objeciones a la posición que adoptan sus seguidores conocidos como el ala izquierda de la Reforma luterana o exaltados.⁷⁹ Lutero busca situarse en medio de esta polémica adoptando una posición intermedia moderada entre ambos grupos. En todo caso, no debe olvidarse que este escrito es un requerimiento tanto para la obediencia como para la resistencia. Efectivamente, Lutero se ve tremendamente urgido para enfrentar la situación histórica de su tiempo y responder satisfactoriamente a las demandas tanto de los príncipes como a las exigencias de los súbditos. La exposición de la doctrina de los dos reinos refuerza la suposición, que en los medios políticos luteranos siempre ha existido, una permanente tensión entre obediencia y resistencia. Consecuentemente, Lutero rechaza toda propuesta extrema exaltada, proveniente de sus seguidores radicales, los cuales creen que el mundo se gobierna únicamente de acuerdo al contenido de los versículos del *Sermón de la Montaña*⁸⁰. También se opone con todas sus fuerzas a numerosos cristianos que bajo el pretexto de estar protegidos por Dios, por los altos cargos que envisten, exigen un seguimiento absoluto. Nuestro autor sabía muy bien las consecuencias que ocasionan las respuestas ambiguas y percibía con mucha claridad cuán difícil debía resultar dejar satisfechos a cada uno de ellos. He aquí un problema que en ningún caso debiera evolucionar hacia la radicalidad de un dilema. ¿Cómo fundamenta Lutero en sus escritos para resolver esta situación política?. En primer lugar en el autor se aprecia una antinomia bíblica. Por otra parte tenemos el mandamiento de obediencia a la autoridad⁸¹ que se apoya en Romanos 13, 1 y siguientes: “Sométase todo individuo a la autoridad, al poder, pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios. Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena”⁸².

6.- Autoridad según el Nuevo y Antiguo Testamento

El fundamento de la doctrina de los dos reinos, tanto en Romanos 13, 1-7 como también en los Hechos de los Apóstoles, no debe pensarse como si toda esta argumen-

⁷⁸ Vs.M. LUTERO, *Sobre la Autoridad Secular*. (n. 36), pp 24- 29; Cf. tb. “ acatad toda institución humana, lo mismo al rey como a los gobernadores, como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar a los que hacen bien.” 1 Pedro 2, 13 et cetera.

⁷⁹ Vs. H. A. OBERMAN, *Lutero*. (n.5), pp. 274 -296.

⁸⁰ MATEO 5, 1-12 conocido como Bienaventuranzas.

⁸¹ M LUTHER, *Sobre la autoridad secular*, (n.36), p.25.

⁸² M. LUTHER, *Sobre la autoridad secular*, (n. 36), ibid.

tación tuviera solo un fundamento bíblico en el Nuevo Testamento. Dejando de lado Mateo 5,1 llama la atención el frecuente retorno a abundantes lugares del Antiguo Testamento. Lutero extrajo del Antiguo Testamento la convicción que en la vida política se debe actuar con mucha fuerza. Las exigencias impuestas por Dios a Samuel y a Saúl (1. Samuel. 15) se contraponen a la exigencia del Sermón de la Montaña. Incluso en el Jesús de San Juan, Lutero ejemplifica que no siempre se debe poner la otra mejilla (Juan 18, 22 y siguiente contra Mateo 5, 38 y siguientes). Cuando Lutero habla de los dos reinos, argumenta siempre escrito contra escrito.